

466



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 029-2009-MPV

Virú, 21 de octubre del 2009.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Ordinaria N° 020-2009 de fecha 19 de octubre del 2009, ha aprobado la siguiente ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el art. 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6204-2009-MPV, los vecinos del Sector La Represa del distrito de Virú, representados por su Comité de Gestión de Obras de Electrificación, reconocidos por Resolución Gerencial N° 68-2009-MPV/GDSySM, acuden a esta Entidad, solicitando la exoneración del pago de la tasa municipal por expedición de Certificado de Posesión a moradores del Sector La Represa; constancia que requieren por ser requisito indispensable a ser presentado ante entidades públicas y privadas a efectos de accedan a los servicios de energía eléctrica y agua potable, tal como lo refiere el Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones, según Informe N° 363-2009-MPV/GDUR-SGAT;

Que, el Pleno del Concejo ha visto por conveniente rebajar el 50% del pago por concepto de Certificado de Posesión, solicitado por el Comité de Gestión de Obras de Electrificación La Represa, por ser familias de la zona rural de bajos recursos económicos, para la factibilidad de sus servicios básicos (energía eléctrica y agua potable);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que, en efecto, el art. 9° numeral 9) de la invocada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Dicha atribución municipal está concordada con el primero y segundo párrafo del art. 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Virú, se ha considerado como tasa municipal, para otorgar el Certificado de Posesión, los siguientes pagos: S/. 9.00 Nuevos Soles por Derecho de Trámite, y S/. 40.00 por Derecho de Inspección Ocular, haciendo un total de S/. 49.00 Nuevos Soles;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Se Ordena:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rebaja del 50% del pago correspondiente a la tasa municipal por derecho de Certificado de Posesión y por derecho de trámite a los moradores del Sector La Represa, comprensión y jurisdicción del distrito y provincia de Virú, departamento y región La Libertad, con la única finalidad de acceder a sus servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, queda encargada del cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones.

ARTICULO TERCERO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe, encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y en Paneles Visibles de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. DE VIRÚ

Róger Cruz Alarcón
ALCALDE

C.C.
Regidores
Gerencia Municipal
CAJA
GDUR
SGATyH
Archivo